

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00362 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese el certificado del Registro Nacional de Abogados de la apoderada de la parte actora, donde se constate la satisfacción de la exigencia del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- Presente las pretensiones 2ª y 3ª, acorde con la naturaleza de la acción que deprecia, toda vez que en la forma como las solicita no es propia del proceso declarativo, (*num 4º, art. 82, inc. 3º, num. 1º, art. 90 del C.G. del P*).

3.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

4.- Como se pretende la indemnización de frutos civiles, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem*, estimándola razonadamente, discriminando y cuantificando cada uno de los conceptos que la integran o componen, indicando como se generan o producen. (*num. 7º art. 82, y num. 6º, art. 90 CGP*).

5.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

6.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4º, art. 6º D. leg. 806 de 2020*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6140f1d6b2e87c3b1b8a8812f3255839d9080f75cce3c4774f8115ed7035be**

Documento generado en 18/11/2020 05:08:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>